



THE  
EUROPEAN  
LOTTERIES

## **THE EUROPEAN LOTTERIES RESOLUCIÓN DE BARCELONA**

SOBRE PRINCIPIOS NORMATIVOS COMUNES  
PARA GARANTIZAR UN FUTURO SOSTENIBLE  
PARA LAS LOTERÍAS EN LA UE



## PREÁMBULO

Considerando la Resolución EL adoptada por la Asamblea General EL en Estambul el 11 de junio de 2009, que identifica los valores fundamentales comunes de los miembros EL y aprueba un modelo de juego sostenible basado en los principios de subsidiariedad, integridad, precaución y solidaridad,

Considerando la sentencia del TJCE en el asunto Schindler, donde fue reconocido que los objetivos de interés general de protección del consumidor y de protección del orden público pueden invocarse para justificar una política del juego restrictiva,

Considerando las sentencias del TJCE en los asuntos Liga Portuguesa de Futebol Profissional (C-42/07), Sporting Exchange (C-203/08) y Ladbrokes (C-258/08),

Considerando los dictámenes del Abogado General en los asuntos Betfair (C-203/08), Ladbrokes (C-258/08), Markus Stoss y otros (C-316/07 e.a.), Carmen Media (C-46/08), Sjöberg y Gerdin (C-447/08 and C-448/08), Engelmann (C-64/08) y Winner Wetten (C-409/06),

Considerando el Informe de Progreso de la Presidencia Sueca sobre “El marco legal para los juegos y las apuestas en los Estados Miembros de la UE”, centrado en los gastos socio-económicos del juego, en las medidas de juego responsable y en la prohibición de la promoción y del apoyo a los juegos ilegales, así como en las Conclusiones del Consejo de Competitividad del 3 y 4 de diciembre de 2009,

Considerando que el Tribunal de Justicia reconoció que el carácter perjudicial de la competencia en el mercado, es decir, entre varios operadores autorizados para operar el mismo juego de azar, surge del hecho de que los operadores serán tentados a competir entre sí, para hacer que su oferta sea más atractiva y, de este modo, aumentar el gasto de los consumidores en el juego y los riesgos de adicción,

Visto que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha reconocido que, a falta de armonización, un monopolio sobre el juego en línea puede estar conforme con los principios de libre circulación de la UE y que no se puede aplicar el principio de reconocimiento mutuo al sector del juego,

Considerando que el Tribunal Europeo de Justicia ha reconocido que el hecho de si un operador que ofrece juegos de azar por Internet no persigue una política activa de ventas en el Estado miembro en cuestión, no es pertinente a este respecto,

Visto que, según el Abogado General Mengozzi, hay que descartar cualquiera posibilidad de reconocimiento mutuo en una jurisdicción donde se mantiene un monopolio de juego,



Visto que la jurisprudencia del TJCE ha reconocido que cada Estado Miembro de la UE tiene la potestad discrecional de optar por un modelo restrictivo que considera como el más apropiado dado sus tradiciones morales, sociales y culturales, así como a la luz de las razones primordiales del interés general que persigue, siempre cuando dicho modelo restrictivo sea proporcional y no discriminatorio,

Visto que cada Estado Miembro de la UE tiene la libertad de elegir la forma y el volumen de juegos de azar permitidos sobre su territorio, así como la forma y el volumen de operadores autorizados a proveer juegos en su mercado,

Visto que un Estado Miembro donde reside el consumidor está legitimado a prohibir o restringir el acceso a su territorio a operadores extranjeros,

Visto que el TJCE admitió que, con fin de poder canalizar la demanda de juegos hacia juegos controlados y regulados, los operadores autorizados deben poder ofrecer alternativas atractivas al mercado ilegal, lo que puede necesitar un amplio conjunto de juegos, publicidad de una determinada magnitud y la utilización de nuevas técnicas de distribución,

Considerando que el Tribunal ha dictaminado que una política de expansión controlada también es posible con el fin de proteger a los consumidores contra la adicción a los juegos de azar, y no es incompatible si la escala de la actividad ilegal es significativa,

Visto que el Abogado General Mengozzi ha reconocido que el hecho que un Estado Miembro decida mantener un monopolio para ciertos juegos de azar y permitir que operadores privados ofrezcan otros juegos de azar no permite en si llegar a la conclusión de que la política de juego restrictiva global sería contradictoria con la ley de la UE,

Visto que todas las instituciones de la UE consideran que los juegos en el Internet son una forma más peligrosa de juego que los juegos tradicionales, tanto respecto a la prevención del fraude y de la criminalidad como respecto a la protección del consumidor y a la adicción al juego,

Considerando que la concesión o renovación de la licencia de un operador público cuya gestión está sujeta a la supervisión directa del Estado o de un operador privado cuyas actividades están sujetas a un estricto control de las autoridades públicas, sin un procedimiento abierto de licitación, se puede considerar que está en consonancia con los principios de libre circulación,

Visto que ha sido recomendado por el Abogado General Mengozzi que la práctica de las licencias offshore constituya un abuso de las normas del mercado interior,

Visto que el Abogado General Bot ha confirmado la aplicación del principio de precaución en el sector del juego,



Considerando que la Asamblea General de Estambul mandó al Comité Ejecutivo que promoviera activamente un modelo de juego sostenible a nivel europeo y que tomara todas las medidas que fueran necesarias para la aplicación del acercamiento estratégico fundamental adoptado,

Considerando que la Presidencia Española continuó el debate sobre los juegos entre los Estados Miembros de la UE en el Grupo de Trabajo “Establecimientos y servicios” en el Consejo, centrada en una definición común del juego ilegal y en las medidas que los Estados Miembros pueden tomar en contra del juego ilegal,

Considerando que la próxima Presidencia Belga continuará con la actividades del Grupo de Trabajo del Consejo a partir del 1 de julio de 2010,

Considerando la intención del Comisario para el Mercado Interior Barnier de publicar un Libro Verde sobre los juegos en la UE, incluyendo una consulta de los participantes, tal como anunciado en el Parlamento Europeo el 11 de febrero de 2010,

Considerando que, aunque esta propuesta sea bienvenida, sigue habiendo procedimientos de infracción pendientes en contra de 9 Estados Miembros de la UE, de los cuales se desconoce el resultado,

Considerando los recientes desarrollos legales y normativos en algunos Estados Miembros de la UE,

Considerando que todos los Estados Miembros de la UE se enfrentan a un número creciente de juicios nacionales debidos a la presión actual del mercado ejercida por operadores extranjeros – ilegales,

Considerando que la mayoría de los problemas pendientes surgen del aumento de las actividades de juego en el Internet desarrolladas por operadores offshore, que también afectan algunas actividades dentro del país,

Considerando que aquello causa una incertidumbre legal cada vez mayor y que en algunos Estados Miembros se ponen en duda y/o se apartan nuevas actividades de loterías debido al riesgo que un tribunal pueda considerar que la política de juego en cuestión sea incoherente respecto a los objetivos de interés público perseguidos,

Considerando que, como resultado de esta situación, se está volviendo muy difícil y precario el hecho de canalizar la demanda hacia juegos de azar controlados y regulados,

Considerando la dimensión esencialmente transfronteriza del juego en el Internet y que los problemas actuales que deben enfrentar muchos Estados Miembros de la UE y del AEE demuestra que se necesita un enfoque vinculante y coordinado entre los Estados Miembros y las instituciones de la UE para poder regular y controlar los servicios de juegos en línea con efectividad,



Considerando que está demostrado que el cumplimiento de la ley es un mayor problema en muchos Estados Miembro de la UE y del AEE, dado que las medidas de aplicación de la ley no son totalmente eficaces,

Considerando que el crimen organizado supone cada vez más problemas de blanqueo de dinero, partidos arreglados y otras formas de corrupción y manipulación criminal,

Considerando que la integridad de los juegos es un asunto importante que requiere respuestas normativas serias a varios niveles,

Considerando que una aplicación ciega del Tratado Europeo podría socavar el modelo europeo de solidaridad tal como fomentado por las Loterías Europeas, afectando el desarrollo del deporte de aficionados, de la cultura, de la investigación, de la ayuda al desarrollo y otros objetivos públicos de la Comunidad Europea, incluyendo los aspectos económicos y/o financieros de dichos objetivos,

Considerando que principios normativos comunes son útiles y sino más necesarios para aclarar la situación legal en la UE y consolidar la posición de la UE, de los Estados Miembros de la UE y del AEE y de sus Loterías,

## **LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS LOTERÍAS EUROPEAS, CELEBRADA EN BARCELONA EL 4 DE JUNIO DE 2010, HA ADOPTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

Reiterando los valores fundamentales compartidos y el compromiso expresado por la Asamblea General de Estambul así como los principios expuestos y aceptados aquí,

Recordando que los siguientes principios normativos comunes están conformes con la propuesta estratégica tal como aceptada en la Resolución de Estambul y que son una aplicación de los principios básicos de subsidiariedad, integridad, precaución y solidaridad,

Recordando que estos principios normativos comunes están conformes con los recientes desarrollos judiciales a nivel europeo, pero siguen necesitando una consolidación normativa.

**La Asamblea General de las Loterías Europeas aprueba un modelo de juego sostenible fundado en la subsidiariedad, la integridad, la precaución y la solidaridad, que se basa en los siguientes principios normativos comunes:**



## SUBSIDIARIEDAD

Afirma que la única base de una política europea de juego sostenible es un sistema de autorización nacional, según el cual no se puede proveer juegos en el territorio de residencia del consumidor sin autorización previa de las autoridades competentes en este Estado Miembro.

Recuerda que no es relevante que un operador haya obtenido una licencia en su país de origen, y que se pueda considerar un operador legal en su país de origen.

Afirma que, dentro de los límites establecidos por la jurisprudencia del TJCE, un Estado Miembro puede optar por un monopolio del Estado, un monopolio legal, un sistema de licencia exclusivo o múltiple (sistema de concesión) u otro tipo de derecho exclusivo, no teniendo importancia si otro Estado Miembro optó por un régimen menos restrictivo.

Reconoce que, si tomamos en cuenta la potestad discrecional de los Estados Miembros en lo que se refiere al modelo de autorización nacional, cualquier juego de azar ofrecido por un operador, remotamente o en el país, a un consumidor en su país de residencia, debe considerarse ilegal, si:

- Lo ofrece sin haber obtenido una licencia en el país de residencia del consumidor, en el caso en que dicha licencia esté requerida y disponible en esta jurisdicción, o
- Lo ofrece en una jurisdicción donde un monopolio o un sistema de licencia cerrado está establecido para estos juegos de azar, o
- Lo ofrece en una jurisdicción donde dichos juegos de azar están prohibidos, o
- Lo ofrece en una jurisdicción donde dichos juegos de azar están permitidos solamente bajo algunas condiciones que no han sido cumplidas.

Recuerda que la coherencia interna de una política de juego restrictiva, nacional o regional, debe definirse a nivel nacional o regional.

Recuerda que modelos normativos diferentes pueden coexistir para diferentes formas de juegos de azar dentro de una jurisdicción.

Recomienda que un enfoque coordinado entre los Estados Miembros de la UE y las instituciones de la UE es necesario con fin de abordar el juego ilegal y hacer que las medidas nacionales de aplicación de la ley sean eficaces.

Reconoce que los Estados Miembros deberían seguir legitimados por la UE con fin de tomar todas las medidas que se necesite para preservar la integridad de los juegos de azar y garantizar las opciones políticas que hicieron, tal como medidas administrativas (bloqueo de pago y PSI) y sanciones penales.



Reitera que estas medidas de ejecución son un elemento indispensable de la protección respecto de los juegos de azar y por lo tanto no pueden considerarse como una restricción adicional que debe ser evaluada por separado a la luz del criterio de proporcionalidad,

Confirma que este enfoque está totalmente en consonancia con el principio de subsidiariedad activa, que requiere que las instituciones europeas y los Estados Miembros reconsideren sus competencias respectivas para poder hacer frente a los cambios y la evolución de los problemas y encontrar soluciones adecuadas y eficaces a nivel apropiado de toma de decisión.

## **INTEGRIDAD**

Afirma que la práctica de licencias offshore es abusiva y no puede ser apoyada.

Confía en las siguientes condiciones básicas para proteger la integridad de los juegos de azar en Europa:

- Otorgamiento de licencias (si es posible) según los estándares internacionales
- Independencia normativa o control gubernamental estricto
- Mecanismos de control transparentes
- Una amplia política de RSC incluyendo prevención de las adicciones y programas de tratamiento
- Reglas claras sobre los juegos autorizados y los límites normativos
- Inspecciones obligatorias y normas de aplicación nacionales
- Política eficaz en contra del blanqueo de dinero

## **PRECAUCIÓN**

Afirma que el principio de precaución tiene un papel específico en lo referente a los juegos, dados los riesgos específicos de carácter muy especial vinculados a estos servicios, entre otros con respecto a la salud pública.

Reconoce que este principio permite que un Estado Miembro de la UE adopte un enfoque muy cauteloso hacia todos los cambios que intenta llevar en su mercado nacional/regional.

Reconoce que un periodo de transición puede justificarse sobre la base de este principio, tomando en cuenta las obligaciones normativas y contractuales existentes.



## SOLIDARIDAD

Reitera que EL necesita demostrar y avalar claramente el papel de las Loterías en el interés público, incluyendo los aspectos económicos y/o financieros del interés público.

Observa que todos los Estados Miembros de la UE y del AEE tienen una lotería de Estado, o una lotería autorizada y regulada por el Estado, que contribuye a la sociedad.

Observa que, en algunos Estados Miembros, estas contribuciones obligatorias van al Estado y muchas veces se destinan a buenas causas, mientras que en otros Estados Miembros las contribuciones se hacen directamente.

Afirma que el papel específico de las loterías en la sociedad debería estar apuntado en cada debate, a nivel nacional, regional o de la UE.

\*\*\*\*\*

Manda a su Comité Ejecutivo que cumple esta Resolución y que tome todas las medidas necesarias para promover los principios y los puntos de vista normativos comunes susodichos cerca de todas las instituciones de la UE y de todos los Estados Miembros de la UE y del AEE.

El Preámbulo forma parte integral de la Resolución.

Hecho en Barcelona el 4 de junio de 2010.

La versión inglesa da fe.